



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

AUTO 1331-6814

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACION PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO POR PAGO DE LA OBLIGACION**

FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION  
CONTRAVENTOR: ELIBER PARRA RADA  
IDENTIFICACION: 1006157116  
CONCEPTO: INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

Que al consultar la Plataforma interna de la Secretaria de Transito, Transporte y la Movilidad de Ibagué MOVILIZA y el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verifica el Reporte del Estado de Cuenta, mediante el cual se constata que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, en contra del ejecutado de la referencia, se encuentra cancelada en su totalidad con ocasión del COMPARENDO N° 7300100000019468340 de fecha 17 de agosto de 2018, por lo que desaparece la causa para proseguir con dicho proceso.

De lo anterior, es pertinente que en esta instancia esta Oficina decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, fundamentado en el numeral 26 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera del Municipio de Ibagué, que determinó que el pago de la obligación, en cualquier etapa procesal, daría lugar a la terminación del proceso. Así mismo, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 833 del Estatuto Tributario y el artículo 597 del Código General del Proceso, este Despacho deberá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares producto del proceso coactivo adelantado.

Que la Secretaria de Hacienda Municipal – Dirección de Tesorería – Grupo de Cobro Coactivo, tiene previsto adelantar programas masivos de generación de actuaciones dirigidas al mejoramiento de los procedimientos y recaudos de los tributos municipales; los cuales, para desarrollarse con eficiencia y eficacia, se hace necesario utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, el artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO en contra del (la) ejecutado(a) **ELIBER PARRA RADA**, identificado con cedula de ciudadanía N. 1006157116, como consecuencia del pago total de la obligación derivada del COMPARENDO N° 7300100000019468340 de fecha 17 de agosto de 2018, Expediente N° T-124610-2018, por encontrarse a paz y salvo con la obligación por concepto de MULTAS, CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO con la Secretaria de Movilidad de Ibagué.

**SEGUNDO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SURGIDAS PRODUCTO DEL PROCESO COACTIVO adelantado en contra del ejecutado **ELIBER PARRA RADA**, en el evento que las mismas se hubiesen perfeccionado.

**TERCERO:** Librense los oficios a que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** ORDENESE EL ARCHIVO DEL PROCESO, conforme se prevé al punto 26.1 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera del Municipio de Ibagué.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la Resolución N° 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

EXPEDIENTE: T-124610-2018  
COMPARENDO N° 7300100000019468340 DE FECHA: 17 de agosto de 2018

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnize Oviedo-Profesional Universitario.   
Proyectó y revisó exp: ALVARO ARANGO



Carrera 2 N. 13-38  
admoncoactivo@ibague.gov.co  
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-6809**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACION PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO POR PAGO DE LA OBLIGACION**

**FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION  
CONTRAVENTOR: GIRLESA ORTIZ  
IDENTIFICACION: 65755727  
CONCEPTO: INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

Que al consultar la Plataforma interna de la Secretaría de Transito, Transporte y la Movilidad de Ibagué MOVILIZA y el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, se verifica el Reporte del Estado de Cuenta, mediante el cual se constata que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, en contra del ejecutado de la referencia, se encuentra cancelada en su totalidad con ocasión del COMPARENDO N° 73001000000020823014 de fecha 20 de agosto de 2018, por lo que desaparece la causa para proseguir con dicho proceso.

De lo anterior, es pertinente que en esta instancia esta Oficina decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, fundamentado en el numeral 26 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera del Municipio de Ibagué, que determinó que el pago de la obligación, en cualquier etapa procesal, daría lugar a la terminación del proceso. Así mismo, y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 833 del Estatuto Tributario y el artículo 597 del Código General del Proceso, este Despacho deberá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares producto del proceso coactivo adelantado.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal – Dirección de Tesorería – Grupo de Cobro Coactivo, tiene previsto adelantar programas masivos de generación de actuaciones dirigidas al mejoramiento de los procedimientos y recaudos de los tributos municipales; los cuales, para desarrollarse con eficiencia y eficacia, se hace necesario utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, el artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO en contra del (la) ejecutado(a) GIRLESA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N.65755727, como consecuencia del pago total de la obligación derivada del COMPARENDO N° 73001000000020823014 de fecha 20 de agosto de 2018, Expediente N° T-124596-2018, por encontrarse a paz y salvo con la obligación por concepto de MULTAS, CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO con la Secretaría de Movilidad de Ibagué.

**SEGUNDO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SURGIDAS PRDDUCTO DEL PROCESO COACTIVO adelantado en contra del ejecutado GIRLESA ORTIZ, en el evento que las mismas se hubiesen perfeccionado.

**TERCERO:** Librense los oficios a que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** ORDENESE EL ARCHIVO DEL PROCESO, conforme se prevé al punto 26.1 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera del Municipio de Ibagué.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la Resolución N° 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023**

EXPEDIENTE: T-124596-2018  
COMPARENDO N° 73001000000020823014 DE FECHA: 20 de agosto de 2018

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitaria. < e >  
Proyectó y reviso exp: ALVARO ARANGO



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)





SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

**AUTO 1331-6103**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 01 de noviembre de 2023  
PROCESO DE CDBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JENNER MARIO HERRERA CLAVIJO  
IDENTIFICACION: 1110514447  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201823944 de fecha 05 de septiembre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) JENNER MARIO HERRERA CLAVIJO, mediante el comparendo No.7300100000020818015 de fecha 23 de julio de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de JENNER MARIO HERRERA CLAVIJO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley ..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

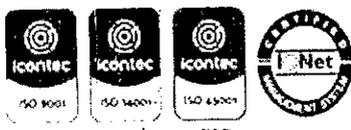
*"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y, s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor JENNER MARIO HERRERA CLAVIJO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000020818015 de fecha 23 de julio de 2018, resolución No. 201823944 de fecha 05 de septiembre de 2018 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarizo Oviedo-Profesional Universitario. *ce*  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO *Ar*

EXPEDIENTE: T-124456-2014  
COMPARENDO N° 73001000000020818015 DE FECHA 23 de julio de 2018





SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

AUTO 1331-6104

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 01 de noviembre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DANIEL ALEJANDRO RIOS OSORIO  
IDENTIFICACION: 1110550639  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201823972 de fecha 06 de septiembre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) DANIEL ALEJANDRO RIOS OSORIO, mediante el comparendo No.7300100000020817469 de fecha 24 de julio de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DANIEL ALEJANDRO RIOS OSORIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

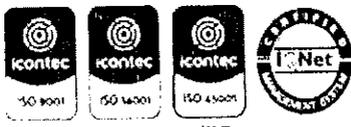
*"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor DANIEL ALEJANDRO RIOS OSORIO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000020817469 de fecha 24 de julio de 2018, resolución No. 201823972 de fecha 06 de septiembre de 2018 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CÓNDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el rematè de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresó la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario. < e >  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE-T-124476-2018  
COMPARENDO N° 73001800000020817489 DE FECHA 24 de julio de 2018





**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-5593**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JERSON JOHAN CORTES MOSQUERA**  
**IDENTIFICACION: 1110468756**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201823877** de fecha **04 de septiembre de 2018**, en la que sancionó la conducta del señor(a) **JERSON JOHAN CORTES MOSQUERA**, mediante el comparendo **No.73001000000020818006** de fecha **22 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JERSON JOHAN CORTES MOSQUERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

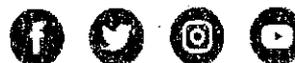
*"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 8, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JERSON JOHAN CORTES MOSQUERA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020818006** de fecha **22 de julio de 2018**, resolución **No. 201823877** de fecha **04 de septiembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





**SECRETARIA DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
 DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
 RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guzmán Oviedo-Profesional Universitario.  
 Revise exp. y proyectó: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124415-2018  
 COMPARENDO N° 73001000000020818008 DE FECHA 22 de julio de 2018





**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-5507  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS  
IDENTIFICACION: 93371868  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201823348** de fecha **24 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, mediante el comparendo **No.73001000000020816774** de fecha **10 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020816774** de fecha **10 de julio de 2018**, resolución **No. 201823348** de fecha **24 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Bolsy Carolina Guarnizo Ouedo-Profesional Universitario. c.  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124263-2018  
COMPARENDO N° 7300100000020816774 OE FECHA 10 de julio de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**AUTO 1331-5727**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ**  
**IDENTIFICACION: 1110537500**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 201825130 de fecha 02 de octubre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ**, mediante el comparendo No. 73001000000020820039 de fecha 21 de agosto de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ANDRES SANTIAGO CASTRO SUAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en favor al comparendo No. 73001000000020820039 de fecha 21 de agosto de 2018, resolución No. 201825130 de fecha 02 de octubre de 2018, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y sêcuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario. *BCG*  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO *AA*

EXPEDIENTE: T-124654-2018  
COMPARENDO N° 7300100000020820039 DE FECHA 21 de agosto de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA



**AUTO 1331-5628**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS  
IDENTIFICACION: 93371868  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201823965 de fecha 06 de septiembre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, mediante el comparendo No.7300100000020816049 de fecha 24 de julio de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JORGE JIMMI PALMA CALLEJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000020816049 de fecha 24 de julio de 2018, resolución No. 201823965 de fecha 06 de septiembre de 2018 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Carrera 2 N. 13-38  
[admonecoactivo@ibague.gov.co](mailto:admonecoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario. <  
Revisó exp. y proyecto: ALVARO ARANGO

fe

EXPEDIENTE: T-124473-2018  
COMPARENCO N° 7300100000020816049 DE FECHA 24 de julio de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-5449**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JHON RICARDO GONZALEZ**  
**IDENTIFICACION: 93393532**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201823181** de fecha **22 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON RICARDO GONZALEZ**, mediante el comparendo **No.7300100000020816407** de fecha **06 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON RICARDO GONZALEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JHON RICARDO GONZALEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000020816407** de fecha **06 de julio de 2018**, resolución **No. 201823181** de fecha **22 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betzy Carolina Guariza Oviado- Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE T-124170-2018  
CDMPARENDO N° 73001000000020816407 DE FECHA 06 de julio de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-5660**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN GUILLERMO VEGA RINCON**  
**IDENTIFICACION: 1110506796**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 201823980 de fecha 06 de septiembre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN GUILLERMO VEGA RINCON**, mediante el comparendo No. 7300100000020816082 de fecha 24 de julio de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN GUILLERMO VEGA RINCON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que ayude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN GUILLERMO VEGA RINCON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000020816082 de fecha 24 de julio de 2018, resolución No. 201823980 de fecha 06 de septiembre de 2018 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124532-2018  
COMPARENDO N° 73001900000020816082 DE FECHA 24 de julio de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

**AUTO 1331-5654**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES  
IDENTIFICACION: 14295215  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201824174 de fecha 11 de septiembre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES, mediante el comparendo No.73001000000020818084 de fecha 27 de julio de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**• DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor OSCAR ALFONSO BARRERO TORRES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000020818084 de fecha 27 de julio de 2018, resolución No. 201824174 de fecha 11 de septiembre de 2018 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnice Oviedo-Profesional Universitario  
Revisó exp. y proyecto: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124523-2018  
COMPARENDO N° 73001000000020818084 DE FECHA 27 de julio de 2018

92





SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

AUTO 1331-5495

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BRIAN NIKOLAY SILVA BERNAL  
IDENTIFICACION: 1110547405  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201823118 de fecha 21 de agosto de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) BRIAN NIKOLAY SILVA BERNAL, mediante el comparendo No.73001000000020815562 de fecha 05 de julio de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de BRIAN NIKOLAY SILVA BERNAL, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que presfan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor BRIAN NIKOLAY SILVA BERNAL, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000020815562 de fecha 05 de julio de 2018, resolución No. 201823118 de fecha 21 de agosto de 2018 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Ouedo-Profesional Universitario, c.  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124241-2018  
COMPARENDO N° 7300100000020815562 DE FECHA 05 de julio de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admonecoactivo@ibague.gov.co](mailto:admonecoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-5510  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: EDER DANNY PARRA TAMAYO  
IDENTIFICACION: 1006123764  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201823247 de fecha **22 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDER DANNY PARRA TAMAYO**, mediante el comparendo No.7300100000020816007 de fecha **06 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDER DANNY PARRA TAMAYO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDER DANNY PARRA TAMAYO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000020816007 de fecha **06 de julio de 2018**, resolución No. 201823247 de fecha **22 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
 NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

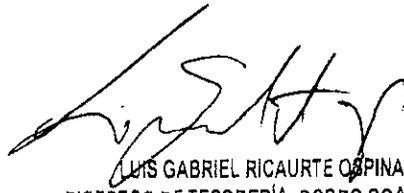
**TERCERD:** PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO:** **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO:** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
 DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
 RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarizo Oviedo-Profesional Universitario.   
 Revisó exp. y proyecto: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124276-2818  
 COMPARENDO N° 7388188888820816007 DE FECHA 06 de julio de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-5684**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: PEDRO NEL REYES ROJAS**  
**IDENTIFICACION: 93386898**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825046** de fecha **01 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PEDRO NEL REYES ROJAS**, mediante el comparendo **No. 73001000000020819055** de fecha **18 de agosto de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **PEDRO NEL REYES ROJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 del numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acató el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudos de Cartera de la Entidad Municipal.

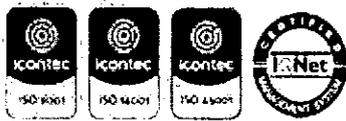
*"Artículo 836 E. T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Reglas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2023-00009** del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PEDRO NEL REYES ROJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020819055** de fecha **18 de agosto de 2018**, resolución **No. 201825046** de fecha **01 de octubre de 2018** más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Carrera 2 N. 13-38  
[admincoactivo@ibague.gov.co](mailto:admincoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO:** **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO:** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

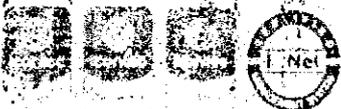
**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA COBRO COACTIVO**  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Willy Camacho, Abogado Profesional, Asesor Jurídico  
Revisó exp. y proyecto: ALVARO ABANGO.

EXPEDIENTE: T-124581-2018  
COMPARENDO N° 7300100000020819055 DE FECHA 18 de agosto de 2011





AUTO 1331-5447

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: OSCAR HECTOR CARDOZO GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN: 1110451453  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201822932 de fecha **15 de agosto de 2018** en la que se ordenó la ejecución del señor(a) OSCAR HECTOR CARDOZO GONZALEZ, mediante el comparendo No.71360101000020815074 de fecha 02 de julio de 2018 por violación a la ley 749 de 2002.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de OSCAR HECTOR CARDOZO GONZALEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1474 de 2011, e indica la otra indica:

*"Declarados los que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Título ejecutivo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el artículo 99 numeral 1 de la Ley 1474 de 2011, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en el artículo 99 numeral 1 de la Ley 1474 de 2011.*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor de la multa y costas, mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá comparecer ante el recaudador con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse medidas cautelares o garantías con cargo a ellas..."*

Vencido el término que establece la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones señaladas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación de acuerdo a lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836. E. Si vencido el término para excepciones no hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiere comparecido, el recaudador competente propondrá ejecución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera de texto)

En mérito a lo anterior, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Nacional mediante Decreto 1330 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 215 de la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, ordena a una sucursal conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor OSCAR HECTOR CARDOZO GONZALEZ, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en virtud del comparendo No. 71360101000020815074 de fecha 02 de julio de 2018, por el cual se sancionó la violación a la ley 749 de 2002, por los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo efectiva la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar la levantación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y venta de los bienes.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
 NIT. 8001133307



**SECRETARIA DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la aplicación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se agreguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados en el proceso que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y sus frutos.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por el medio más conveniente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no precede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE CÁPINA**  
 DIRECTOR DE TESORERÍA COBRO COACTIVO  
 RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Cuarezma Quiroz Profesora Universitaria  
 Revisó exp. y proyecto: ALVARO ARANGO



EXPEDIENTE N° 68-2018  
 COMPARENCIO N° 7300100000020815074 DE FECHA 02 de julio de 2018



Carrera 2 N. 13-38





**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CDNTRAVENTOR: SANTIAGO MORALES PEREZ**  
**IDENTIFICACION: 1110539241**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES:**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 201825047 de fecha 01 de octubre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) **SANTIAGO MORALES PEREZ**, mediante el comparendo No. 73001000000020818853 de fecha 17 de agosto de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar a tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SANTIAGO MORALES PEREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el artículo 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor, de oficio, cancela el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni realizó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

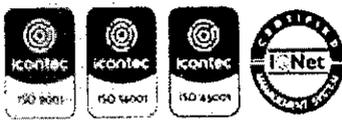
*"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente profiere resolución ordenando la ejecución..." (resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto No. 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1651 de 2012 artículo 6 y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 de 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **SANTIAGO MORALES PEREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000020818853 de fecha 17 de agosto de 2018, resolución No. 201825047 de fecha 01 de octubre de 2018, más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





Aldia Municipal  
**Ibagué**  
 N.º 890 12389



SECRETARÍA DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN DE TESORERÍA

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, CONDENAR en costas al ejecutado, previo su tasación. ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestran.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1º del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE CARINA**  
 DIRECTOR DE TESORERÍA COBRO COACTIVO  
 RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Dely Carolina Guzmán Oviedo, Profesora Universitaria  
 Revisó día y proyecto: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124685-2818  
 COMPARENDO N° 7388100800020818853 DE FECHA 17 de agosto de 2818



Carrera 2 N. 13-38  
[www.municipalidad.ibague.gov.co](http://www.municipalidad.ibague.gov.co)  
[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-5706**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: JUAN SEBASTIAN PINZON BRAVO**  
**IDENTIFICACION: 1110565433**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 201824987 de fecha 01 de octubre de 2018, en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN SEBASTIAN PINZON BRAVO**, mediante el comparendo No. 7300100000020818284 de fecha 17 de agosto de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN SEBASTIAN PINZON BRAVO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E. T. Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **JUAN SEBASTIAN PINZON BRAVO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000020818284 de fecha 17 de agosto de 2018, resolución No. 201824987 de fecha 01 de octubre de 2018 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Carrera 2 N. 13-38  
[admcoactivo@ibague.gov.co](mailto:admcoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 8001133897



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embargue y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO

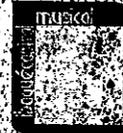
EXPEDIENTE: T-124620-2018  
COMPARENDO N° 73e1000080020818284 DE FECHA 17 de agosto de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**AUTO 1331-5/02  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: PAULA JULIETH SANTOS POSADA  
IDENTIFICACION: 1110534643  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 201825049 de fecha 01 de octubre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) **PAULA JULIETH SANTOS POSADA** mediante el comparendo No. 73001000000020817293 de fecha 19 de agosto de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **PAULA JULIETH SANTOS POSADA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el artículo 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible. los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas, a las que afude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni delimitó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

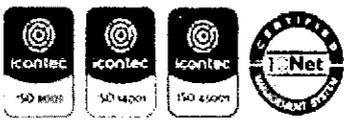
*"Artículo 836 E.T. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de cobro coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2023-000001** de 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PAULA JULIETH SANTOS POSADA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000020817293 de fecha 19 de agosto de 2018, resolución No. 201825049 de fecha 01 de octubre de 2018 más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





Alcaldía Municipal  
Ibagué  
NIT. 800113389



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO:** **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO:** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023**

Revisó y Aprobó: Baldo García-Gutiérrez, Director General de Planeación y Desarrollo Urbano  
Revisó exp. y proyecto: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124615-2018  
COMPARENDÓ N° 73001000880020817293 DE FECHA 19 de agosto de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
fincoactivo@ibague.gov.co  
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

AUTO 1331-5630

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DIANA CAROLINA MARIN VILLALOBOS  
IDENTIFICACION: 1110445541  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201823970 de fecha 06 de septiembre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) DIANA CAROLINA MARIN VILLALOBOS, mediante el comparendo No.73001000000020817424 de fecha 24 de julio de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de DIANA CAROLINA MARIN VILLALOBOS, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E. T. Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor DIANA CAROLINA MARIN VILLALOBOS, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 73001000000020817424 de fecha 24 de julio de 2018, resolución No. 201823970 de fecha 06 de septiembre de 2018 más los intereses por mora. causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





Aldia Municipal  
**Ibagué**  
 NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
 DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
 RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisa y Aprabé: Betsy Carolina Guarnize Oviedo-Profesional Universitario.  
 Revisa exp. y proyecté: ALVARO ARANGO



EXPEDIENTE:T-124475-2018  
 COMPARENDO N° 73001000000020817424 DE FECHA 24 de julio de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



AUTO 13315713

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 19 de octubre de 2023  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LUIS ALBERTO SALMANCA MUÑOZ  
IDENTIFICACION: 93395189  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 201825033 de fecha 01 de octubre de 2018 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS ALBERTO SALMANCA MUÑOZ** mediante el comparendo No. 7300100000020818947 de fecha 18 de agosto de 2018 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS ALBERTO SALMANCA MUÑOZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que ayude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas:*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudos de Cartera de la Entidad Municipal.

*"Artículo 836 E.T. Si vencido el término para excepciones no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997 (Ley 1551 de 2012 artículo 6 y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué) y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor, **LUIS ALBERTO SALMANCA MUÑOZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 7300100000020818947 de fecha 18 de agosto de 2018, resolución No. 201825033 de fecha 01 de octubre de 2018, más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
Municipio de Ibagué



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraran pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO:** **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO:** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCION** No. 2023-00001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA - COBRO COACTIVO**  
RES No. 2023-00001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Belén Carolina Zamora Oviedo, Profesional de Nivel Superior  
Revisó y proyectó: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124631-2018  
COMPARENDO N° 73881888800828818947 DE FECHA 18 de agosto de 2018



Carrera 2 N. 13-38  
Cobrocoactivo@ibague.gov.co  
tesoreria@ibague.gov.co



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-5576**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**FECHA: 19 de octubre de 2023**  
**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**  
**CONTRAVENTOR: EDWAR ALONSO MOLINA MONTOYA**  
**IDENTIFICACION: 14398725**  
**INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201824191** de fecha **11 de septiembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDWAR ALONSO MOLINA MONTOYA**, mediante el comparendo **No.7300100000020814423** de fecha **29 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDWAR ALONSO MOLINA MONTOYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

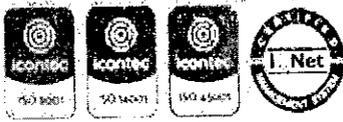
*"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1531 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **EDWAR ALONSO MOLINA MONTOYA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 7300100000020814423** de fecha **29 de julio de 2018**, resolución **No. 201824191** de fecha **11 de septiembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA-COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023**

Revisó y Aprobó: Belsy Carolina Cuarnizo Oviedo-Profesional Universitario. < e >  
Revisó exp. y proyectó: ALVARO ARANGO

EXPEDIENTE: T-124383-2818  
COMPARENDO N° 73881888088020814423 DE FECHA 29 de julio de 2818



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)